



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00297-00
DEMANDANTE: MERLYS PATRICIA MOLINARES BOOZ
DEMANDADOS: ROBERTO JIMENEZ CHAPARRO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora MERLYS PATRICIA MOLINARES BOOZ en representación de sus menores hijos SANTIAGO ISMAEL Y MATEO DE JESUS JIMENEZ MOLINARES, contra el señor ROBERTO JIMENEZ CHAPARRO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **ROBERTO JIMENEZ CHAPARRO**, con C.C. No. **72.169.411** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de sus menores hijos, SANTIAGO ISMAEL Y MATEO DE JESUS JIMENEZ MOLINARES, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de sus menores hijos SANTIAGO ISMAEL Y MATEO DE JESUS JIMENEZ MOLINARES, el equivalente al **25%** del salario y demás emolumentos que devenga el señor ROBERTO JIMENEZ CHAPARRO, con CC No. 72.169.411 en su calidad de empleado del **CONSORCIO BARRANQUILLA 213**, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.

SEPTIMO: Téngase a la Dra. **NURY AMPARO CORREA HERREA** identificado con CC No. 32.769.281 y TP No. 200.539 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora MERLYS PATRICIA MOLINARES BOOZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Oficiése al pagador del **CONSORCIO BARRANQUILLA 213** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor ROBERTO JIMENEZ CHAPARRO CC No. 72.169.411 como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa2f9b96fbfed7a1055fff16644c28370d979768fe2ee7ba442cee9bc50e167**
Documento generado en 22/07/2021 02:15:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 112
Fecha: 23 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
22 de julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria